

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, memorial de la parte demandante, con la que informa haber enviado la demanda y sus anexos a la dirección física del extremo pasivo. Sin embargo, no amplió los hechos de la demanda como se le ordenó en el auto inadmisorio. Sírvase proveer.

Términos:

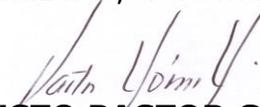
Notificación por estado del auto inadmisorio: 26 de abril de 2020.

Término pasa subsanar: del 27 de abril al 3 de mayo de 2022.

Días inhábiles: 30 de abril y 1º de mayo de 2022.

Presentación del escrito: 28 de abril de 2022.

Manizales, 4 de mayo de 2022.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 480

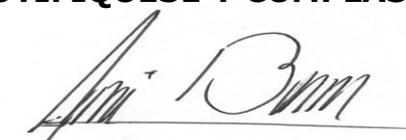
Radicado N° 2022-00120

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación aportado por el apoderado del demandante, se advierte que se acató parcialmente lo ordenado en el auto inadmisorio, pues en el segundo punto de las falencias que debían corregirse, se indicó que:

" Ampliará los hechos de la demanda referentes a la causal 3 del artículo 6, de la ley 25 de 1992, invocada para solicitar la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso."

Por lo tanto, se inadmite nuevamente la demanda para que la misma se subsane totalmente, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, en virtud a lo indicado en el auto de fecha 25 de abril del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA